

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, veintisiete de julio de dos mil veintidós.

| | |
|-----------------------|---|
| INTERLOCUTORIO | NUMERO 0906 |
| DEMANDANTE | JHON JAIRO PAVA VILLEGAS |
| DEMANDADOS | MARIA DEL CONSUELO GONZÁLEZ PATIÑO AURELIANO RAMÍREZ SALAZAR |
| PROCESO | EJECUTIVO POR COSTAS A CONTINUACION DE POSESORIO |
| RADICADO | 170014003007-2020-00353-00 |

La demanda, una vez corregida, fue presentada en legal forma. Se observa en su formación todas las exigencias establecidas en el artículo 82 del Código General del Proceso. Los documentos que sirven de recaudo ejecutivo, contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 ibídem a favor de la parte demandante y en contra de la demandada por lo que se procederá entonces a librar el mandamiento de pago solicitado con respecto a las costas a las que fueron condenados los ejecutados en el proceso Posesorio adelantado ante este mismo despacho.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO ejecutivo a favor del señor Jhon Jairo Pava Villegas, quien actúa a través de apoderado judicial, contra los señores MARIA DEL CONSUELO GONZÁLEZ PATIÑO y AURELIANO RAMÍREZ SALAZAR, por las siguientes sumas de dinero:

a) **\$1.916.308.**, que corresponden a las agencias en derecho liquidadas dentro del proceso posesorio adelantado ante este despacho con el mismo radicado.

b) Por los intereses moratorios solicitados de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1617 del C. Civil, desde el momento en que se hicieron exigibles y hasta su cancelación total.

Segundo: ORDENAR a la parte demandada cancelar la obligación que se le cobra en el término de cinco días.

Tercero: ADVERTIR a los ejecutados que disponen de diez días para proponer excepciones.

Cuarto: NOTIFICAR este auto a los demandados por estado.

NOTIFIQUESE

Jueza


LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ

JABO



Firmado Por:
Luz Marina Lopez Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a14912719611050ef76fc89a3db34f890bcf101511974671d50fee7eb3312c11**

Documento generado en 27/07/2022 04:32:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>